Cauildo

En la Villa de Madrona nueue dias deemes de Jl. de mill y seis dentos y quarenta y siete años. los Sres. Justicia y Regimiento de esta villa estando en ella ayuntados en Cabildo segun lo an acostumbrado para tratar y conferir cosas tocantes al seruicio de su Mag.d y bien destos sus vasallos y los Sres. Alcalde Ordinario y Regidores que mas abajo firmaran dixeron q. por quanto Andres de Cuesta, Alcalde ordinario desta villa y Andres Muñoz Procurador desta villa en nombre de los demas vecinos della an hecho relacion a sus mrds. como por parte de la villa de Madrona se les pide y manda den y paguen cierta cantidad de mrs. para ayuda a pagar el seruicio ordinario y extraordinario que a su Mag.d se le a de hazer este presente año de mill y seis dentos y quarenta y siete años. y para que se pueda hazer la paga y repartimiento de la dicha cantidad es necesario que se nombren personas que la repartan y cobren de los vecinos y moradores desta villa y para ello se juntaron en el Cabildo y ayuntamiento que tienen y acostumbran hazer en la casa de su Ayuntamiento los dichos Sres. Justicia y Regimiento y estando juntos en la forma dicha dixeron que nombran y nombraron por Alcalde de la Hermandad desta villa a Andres Muñoz Procurador della y por Regidores a Juan Lopez de Cuesta y Juan Lopez Cabrero vecinos desta villa a los quales y a cada uno dellos in solidum dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de todos los vecinos desta villa y de cada uno dellos puedan repartir y repartan la dicha cantidad de mrs. que a esta villa le cupiere pagar del dicho seruicio ordinario y extraordinario que a su Mag.d se le a de hazer este presente año de mill y seis dentos y quarenta y siete años. y la puedan cobrar y cobren de los vecinos y moradores desta villa y de otras personas que deuan pagar en esta villa por razon de bienes que tengan en ella y para que puedan hazer y hagan todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que para lo susodicho y cada cosa dello sean necesarios y convengan aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que de suso se contiene y para que puedan sobre todo lo susodicho parecer ante su Mag.d y ante los Sres. de su Real Consejo y Chancilleria y ante otras qualesquier justicias y juezes que convengan y hazer todos los pedimentos y requerimientos y demandas y protestaciones y todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias y que ellos mismos podrian hazer y hagan presentes siendo aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que de suso se contiene y para que puedan sobre todo lo susodicho parecer ante su Mag.d y ante los Sres. de su Real Consejo y Chancilleria y ante otras qualesquier justicias y juezes que convengan y hazer todos los pedimentos y requerimientos y demandas y protestaciones y todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias y que ellos mismos podrian hazer y hagan presentes siendo

En este ayuntamiento hizo su proposicion el dicho Andres de Cuesta Alcalde y dixo que por quanto por parte de la villa de Madrona se le pide y manda la paga que se le debe a su Mag.d de la cantidad que esta villa cupiere pagar del seruicio ordinario y extraordinario que a su Mag.d se le a de hazer este presente año de mill y seis dentos y quarenta y siete años. y para que se pueda hazer la paga y repartimiento de la dicha cantidad es necesario que se nombren personas que la repartan y cobren de los vecinos y moradores desta villa y para ello se juntaron en el Cabildo y ayuntamiento que tienen y acostumbran hazer en la casa de su Ayuntamiento los dichos Sres. Justicia y Regimiento y estando juntos en la forma dicha dixeron que nombran y nombraron por Alcalde de la Hermandad desta villa a Andres Muñoz Procurador della y por Regidores a Juan Lopez de Cuesta y Juan Lopez Cabrero vecinos desta villa a los quales y a cada uno dellos in solidum dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de todos los vecinos desta villa y de cada uno dellos puedan repartir y repartan la dicha cantidad de mrs. que a esta villa le cupiere pagar del dicho seruicio ordinario y extraordinario que a su Mag.d se le a de hazer este presente año de mill y seis dentos y quarenta y siete años. y la puedan cobrar y cobren de los vecinos y moradores desta villa y de otras personas que deuan pagar en esta villa por razon de bienes que tengan en ella y para que puedan hazer y hagan todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que para lo susodicho y cada cosa dello sean necesarios y convengan aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que de suso se contiene y para que puedan sobre todo lo susodicho parecer ante su Mag.d y ante los Sres. de su Real Consejo y Chancilleria y ante otras qualesquier justicias y juezes que convengan y hazer todos los pedimentos y requerimientos y demandas y protestaciones y todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias y que ellos mismos podrian hazer y hagan presentes siendo

Queda inserta en la carta poder que dieron y otorgaron
una persona desta Cauildo hable ante su Mag.d y conforme
sobre este caso lo que por parte